

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso de pertenencia instaurado por Jaime Alberto Álvarez Valencia en contra de Juan Carlos Martínez Carvajal, personas indeterminadas y la S.A.E.

Informándole que la última nombrada propuso una solicitud de nulidad, por no haberse integrado a la pasiva a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**REF.** Verbal de Pertenencia  
**RADICADO:** 17380-31-12-001-2019-00201-00

**RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD, ORDENA NOTIFICAR,**  
**NOMBRA CURADOR Y RECONOCE PERSONERÍA**

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se observa que, la Sociedad de Activos Especiales, propuso una nulidad al interior de la presente actuación puesto que discurrió que el litisconsorcio por pasiva no se encontraba integrado en debida forma porque no se había citado al Ministerio Público ni a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, tal como se ordena en el artículo 612 del C.G.P.

Bien. Debe advertirse que la nulidad deprecada no se encuadra en la establecida en el numeral 8 del artículo 133 ibidem, pues memórese que conforme lo indicado en el canon 612 atrás mencionado la Agencia de Defensa Jurídica del Estado no se constituye en un parte que este en la obligación de soportar el peso de las pretensiones del demandante.

Tan es así, que en la mencionada norma lo que se dispone es su notificación al trámite para que si a bien lo tiene intervenga en cualquier estado del proceso, así las cosas y dado que la nulidad blandida no es taxativa ni se encuadra en las regladas por el estatuto procesal civil será rechazada de plano, pues no se observa que haya lugar a retrotraer lo actuado.

No obstante, lo expuesto, se ordenará que por secretaría se notifique a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que intervengan al interior de este litigio si así lo quieren, lo anterior atendiendo la calidad de una de las demandadas.

Por otro lado, se observa que la Sociedad de Activos Especiales confirió poder a la abogada Marisol Londoño Vargas quien se identifica con la C.C. 51.820.057 y la T.P.

99.428 del C.S.J., para que represente sus intereses en el término del poder a ella conferido.

Por último, y dado que ya se surtió el emplazamiento del señor Juan Carlos Martínez y de las personas indeterminadas se les designara como curador ad litem al Dr. Reinaldo Figueroa Malambo, para que represente sus intereses al interior de la actuación.

### **DECISIÓN**

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** de plano la nulidad propuesta por la Sociedad de Activos Especiales conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Notificar** a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de la existencia del presente proceso, para que intervengan si a bien lo tienen, lo anterior en los términos del artículo 612 del C.G.P., por secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO: Reconocer** personería a la abogada Marisol Londoño Vargas quien se identifica con la C.C. 51.820.057 y la T.P. 99.428 del C.S.J., para que represente los intereses de la Sociedad de Activos Especiales en los términos del poder a ella conferido.

**CUARTO: Nombrar** al Dr. Reinaldo Figueroa Malambo como curador ad litem del señor Juan Carlos Martínez y de las personas indeterminadas, a quien por secretaria se le notificará en forma personal la designación del mencionado cargo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9702acad5c949250dc5e9cd363d0940be7b31b7cffa5855a1d6cb37d97dec0  
2**

Documento generado en 02/05/2022 04:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**